

Demandante: Virginia de la candelaria León García
Radicado: 050013105016 2019-0729-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiocho (28) de julio dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso promovido por **Virginia de la Candelaria León García**, el Despacho encuentra que por parte de la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**, la demanda fue contestada dentro del término y cumpliendo los requisitos que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, la demandada COLPENSIONES, presenta "Llamamiento en Garantía", el cual se negará, por cuanto en el escrito solicita se llame a la sociedad A.F.P. PROTECCION S.A., sin embargo, pasa por alto la codemandada, que dicha sociedad, tal como se puede colegir del auto que admite la demanda, ya fue llamada a integrar la litis como parte pasiva, por lo que se hace innecesario cumplir con el llamamiento solicitado, pues de concederse el derecho reclamado, involucraría la Entidad que pretende se llame al plenario, que conlleva a los mismos fines perseguidos en la solicitud que se resuelve.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

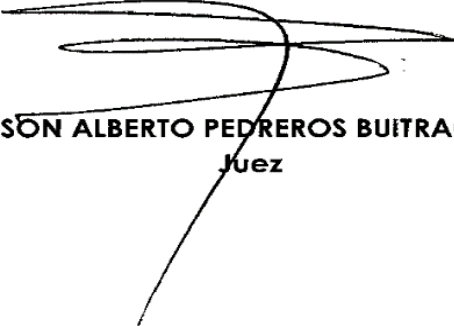
Primero: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral, instaurada a través de apoderado judicial por **Virginia de la Candelaria León García** en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**, por parte de las demandadas.

Segundo: RECONOCER personería judicial a la abogado **Angela María Sierra Alvenes**, para actuar como apoderada judicial en representación de la demandada **Colpensiones**.

Tercero: RECONOCER personería judicial a la abogada **Gladys Marcela Zuluaga Ocampo**, para actuar como apoderada judicial en representación de la demandada **Protección S.A.**

Cuarto: NEGAR el llamamiento de garantía presentado por la demandada **COLPENSIONES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE



EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO:

**QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS N° 085 FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,
EL 29 DE JULIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.**

SECRETARIA:

DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO